Corporación DESARROLLO SOCIAL

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -001733
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 02/03/2020
Número Documento 002065

Rut Proveedor 16322069-5
Nombre DIEGO MOYA ORTIZ

Glosa CTO 2065 ASESORIAS PROYECTO REPOSICION ALESSANDRI
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 02/03/2020
Hora Actualización 17:46:55

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	**Descripción**	**Valor**
4001020	4001020 - SALUD	1.700.000
	Total	**1.700.000**

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	**Descripción**	**Valor**
40047	40047 ADMINISTRACION DE SALUD	1.700.000
	Total	**1.700.000**

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	**Descripción**	**Valor**
515-22-11-001	Estudios, asesorias e investigaciones	1.700.000
	Total	**1.700.000**

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE MARZO 2020

Valor Contabilizado el 02/03/2020 17:46:55

Cuenta Presupuestaria	2152211001	ESTUDIOS, ASESORIAS E INVESTIGACIONES
Proyecto	4001020	4001020 - SALUD
Centro de Costo	40047	40047 ADMINISTRACION DE SALUD

	Ppto. Vigente	Obligado	Ppto. Disponible
Valor Anual	8.053.140	1.869.998	6.183.142

CAMILA ANDREA TORRES ACUÑA
PREPARADO POR

Providencia 120 años	SOLICITUD OBLIGACION DE CONTRATO RG-046-DAF		DOCUMENTO OFICIAL FOLIO CTO 2065

Fecha: 26/02/2020

Establecimiento:	Administración de Salud		
Nombre del Responsable	María José Le-Bretón		
Departamento:	Jefa Unidad Administrativa		
Titulo del Contrato:	Contrato de prestación de servicios y Diego Moya Ortiz		
RUT del Proveedor:	16.322.069-5	**Teléfono Proveedor:**	
Nombre del Proveedor:	Diego Moya Ortiz		
Fecha de Inicio:	20/02/2020	**Fecha de término:**	16/04/2020
Centro de Costo:	40047. Administración de Salud	**Programa:**	4001020
Código Presupuestario	215-22-11-001	**Monto Total:**	$ 1.700.000
Objetivo:	Asesoría contraparte técnica Proyecto Reposición CESFAM DR. H. Alessndri		
Correo de Responsable:	mle-breton@cdsprovidencia.cl		
Teléfono de Responsable:	227067056		

Firma Responsable

Firma Director

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PROVIDENCIA
Jefe Tesorería y Presupuesto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

DIEGO MOYA ORTIZ

En Santiago, a 18 de febrero de 2020, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte, y por la otra, don **DIEGO MOYA ORTIZ**, arquitecto, cédula de identidad Nº 16.322.069-5, domiciliado en Alférez Real Nº1041, Departamento 302, comuna de Providencia, en adelante "el Arquitecto Consultor" o el "Prestador", vienen en suscribir el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Asignación directa
Imputación	Administración de salud
Encargado	Sonia Moreno Aravena, Directora de Salud.
Director responsable	Sonia Moreno Aravena, Directora de Salud.

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Arquitecto Consultor, quien se obliga a realizar una "Asesoría contraparte técnica Proyecto Reposición CESFAM DR. H. ALESSANDRI", para el inmueble ubicado en José Manuel Infante Nº1485 y 1495, comuna de Providencia, conforme a la propuesta del prestador y Curriculum Vitae del Prestador, documentos que se incorporan como anexo Nº1 del presente instrumento y se entienden formar parte de esta para todos los efectos legales.

Para efectos de la asesoría el Prestador asume las siguientes obligaciones:

1) Asegurar la subsanación y correcta recepción por parte de Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) de Santiago del Proyecto Reposición CESFAM DR.H. ALESSANDRI, elaborado por la oficina de Arquitectos Murtinho+Raby.
2) Revisión del Proyecto de Arquitectura y Especialidades, lo que deberá efectuarse dentro del plazo de una semana contado desde el 18 de febrero de 2020.
3) Reconocimiento de observaciones críticas, y coordinación y/o comunicación con profesionales del SSMO .
4) Revisión y control de correcciones con la Oficina de Arquitectura Murtinho+Raby y con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO).
5) Efectuar la coordinación necesaria para la aprobación del proyecto con la Directora de Salud de la Corporación, Oficina de Arquitectura y SSMO.
6) Elaboración de informe de correcciones subsanadas y validación con el SSMO dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha del presente instrumento.

El Arquitecto Consultor se obliga a elaborar para la Corporación los informes de rigor y aquellos que le sean requeridos por la misma, sus delegados, agentes o inspección técnica (en adelante "ITO").

El Arquitecto Consultor se obliga a realizar un mínimo de 5 visitas semanales a la oficina de Arquitectura y una al Servicio de Salud, con el objeto de establecer un vínculo y comunicación

presencial, sin perjuicio de las demás visitas que la Corporación o sus delegados, considere necesarias para el encargo.

El prestador deberá informar semanalmente a la Dirección de Salud de la Corporación respecto a los avances y gestiones pendientes, a través de un informe escrito los días viernes de cada semana.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación y recepción del proyecto por parte de la Corporación no exime de la responsabilidad que, de acuerdo con la ley, tiene el Arquitecto en relación a los servicios prestados.

SEGUNDO: Precio.

La Corporación pagará al Arquitecto Consultor por la efectiva prestación de los servicios, la suma única y total de **$1.700.000.-**, (un millón setecientos mil pesos) líquidos, valor que incluye cualquier gasto necesario para la asesoría que se contrata.

El valor se pagará en dos cuotas de $850.000.- líquidos cada una, de la siguiente manera:

(I) **Primer estado de pago**: La primera cuota se pagará dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del presente instrumento, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la revisión del proyecto de arquitectura y especialidades, y realizado el reconocimiento de observaciones críticas con los profesionales del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO).

(II) **Segundo estado de pago**: La segunda cuota se pagará dentro del plazo de 46 días corridos contados desde la fecha del presente instrumento, una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en la propuesta y cláusula primera precedente, y concluida la asesoría, previa aprobación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) del proyecto.

La Corporación se reserva el derecho a requerir antecedentes adicionales que acrediten la prestación de los servicios conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

La Corporación retendrá y enterará los impuestos que correspondan.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de 10 días corridos siguientes al recibo conforme de la boleta o factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando el Prestador haya cumplido con lo exigido en cada estado de pago, entregado el informe mensual de servicios prestados, lo que, en todo caso, deberá ser visado por la Dirección de Salud y aprobado por el Secretario General.

TERCERO: Vigencia.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 46 días contados desde el 20 de febrero de 2020, terminando, en consecuencia, el 16 de abril de 2020.

Además, las partes acuerdan que la Corporación podrá solicitar al Prestador la entrega de informes parciales por escrito conforme al desarrollo de los servicios.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo

precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

CUARTO: Modificaciones.

La Corporación se reserva el derecho de ordenar al Arquitecto Consultor aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en las obras y/o servicios.

QUINTO: Responsabilidades.

El Arquitecto prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una profesional experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, serán de propiedad de la Corporación.

Asimismo, el prestador se obliga a respetar los reglamentos y normas internas de la Corporación y de cada establecimiento en que se ejecuten las obras.

SEXTO: Independencia de las partes.

Las partes dejan constancia que la naturaleza del servicio encomendado es civil, el que se realizará sin vínculo de subordinación y dependencia, y no generará relación laboral alguna.

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal del Arquitecto Consultor y de la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que todos esos trabajadores no tendrán ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un Contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes del trabajo.

Ninguna cláusula del presente Contrato, sus anexos o de cualquier acuerdo, convenio o Contrato que suscriba el Arquitecto Consultor con la Corporación, o con terceros, podrá ser interpretada o entendida de manera diversa o de alguna forma que permita entender la existencia de algún vínculo de carácter laboral entre personas ajenas a la Corporación, sin importar la región o lugar del país.

SEPTIMO: Prohibición de Cesión.

El Arquitecto Consultor no podrá, sin autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

OCTAVO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe, de aplicar sanciones al Arquitecto Consultor en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las sanciones será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 20% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar sanciones en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato;

b) Deficiencia de la conducta de los empleados del Arquitecto Consultor;

c) Deficiencia en los trabajos ejecutados;

d) Incumplimiento de las instrucciones entregadas por la Corporación;

NOVENO: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Arquitecto Consultor de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

a) Quiebra o insolvencia del Consultor.

b) Caso fortuito o fuerza mayor.

c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Arquitecto Consultor asuma en virtud del contrato.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación.

El Arquitecto Consultor no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

Asimismo, podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO: Gastos.

Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Contratista.

UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personería.
La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia.

AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

DIEGO MOYA ORTIZ

SONIA MORENO ARAVENA
DIRECTORA DE SALUD
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA